



CONGRESISTA SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL NACIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024

El congresista de la República que suscribe **Segundo Toribio Montalvo Cubas**, miembro del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente fórmula legal.

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024

Artículo 1°. - Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto autorizar el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes de Educación Básica que hayan aprobado las dos etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024 y los procesos siguientes a nivel nacional.

Artículo 2°. - Finalidad de la Ley.

La finalidad de la presente norma es garantizar la aplicación del principio de meritocracia, mediante la adjudicación de plazas vacantes y consecuentemente el nombramiento de los docentes de Educación Básica que aprobaron las dos etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024.

Artículo 3°. - Nombramiento docente nacional excepcional.

El Ministerio de Educación y sus instancias de gestión educativa descentralizada, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 28044, Ley General de Educación, realizan el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes de Educación Básica que aprobaron las dos etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024.

El proceso comprende la elaboración del Cuadro Nacional de Plazas Vacantes de Nombramiento no adjudicadas, así como la actualización del Cuadro Nacional de Méritos, a fin de efectuar la adjudicación pública, transparente y legítima.

El nombramiento excepcional se ejecuta el primer día hábil de los años 2026 y 2027, en estricto orden de mérito, conforme a la disponibilidad de plaza vacante en la Unidad de Gestión Educativa Local de interés del postulante, en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 4.- Precisiones sobre el proceso de nombramiento excepcional y por única vez en las instituciones de Educación Básica

- a) El Ministerio de Educación, a través de sus instancias descentralizadas, realizan el proceso de nombramiento excepcional de los docentes referidos en el artículo 1, en las plazas vacantes y/o existentes en las instituciones educativas de Educación Básica al 31 de diciembre de los años 2025 y 2026, respectivamente.
- b) Para tal efecto, al 31 de diciembre del 2025 y 2026, el Ministerio de Educación y sus instancias descentralizadas bajo responsabilidad funcional, efectúan el sinceramiento, validación y habilitación de la totalidad de plazas vacantes (incluidas aquellas sujetas a convenios), con el propósito de garantizar la transparencia, veracidad y ejecución del proceso.

Artículo 5.- Responsabilidad administrativa, civil y penal

Los funcionarios y servidores públicos de las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente ley, que obstruyan o incumplan las disposiciones aquí establecidas incurrir en responsabilidad administrativa, civil y penal, conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Única. - Adecuación de la Norma Técnica de Nombramiento Docente.

Se autoriza al Ministerio de Educación a modificar y adecuar, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, la Norma Técnica aprobada mediante RVM N.º 037-2024-MINEDU y demás disposiciones conexas, a fin de permitir la implementación de los procesos de adjudicación de plazas docentes existentes al 31 de diciembre de 2025 y 2026.

Asimismo, mediante acto resolutivo, se efectuará el nombramiento excepcional de los postulantes que aprobaron el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024, a partir del primer día hábil de los años 2026 y 2027, conforme a lo previsto en los artículos 3 y 4 de la presente Ley.

DISPOSICIÓN MODIFICATORIA ÚNICA

Única. – Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 32390

Se modifica la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32390, la misma que quedará redactada en los siguientes términos:



CONGRESISTA SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"CUARTA. Adecuación normativa

Se autoriza al Ministerio de Educación para que, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúe las disposiciones normativas necesarias, incluyendo la modificación de la RVM N.º 037-2024-MINEDU y demás normas conexas, a fin de viabilizar el nombramiento excepcional y progresivo Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024 y los que se convoquen el sector con posterioridad. Las adecuaciones aseguran el cumplimiento del objeto y la finalidad de esta ley".

Lima, 19 de junio de 2025



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 15:08:36-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2025 09:57:01-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2025 15:15:38-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2025 14:31:35-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2025 15:15:47-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2025 09:20:08-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2025 14:14:43-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

II.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

II.1.1. Fundamentación jurídica

De acuerdo a la Constitución Política del Perú, refiere que:

Artículo 2. *Toda persona tiene derecho:*

2. *A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.*

(...)

15. *A trabajar libremente, con sujeción a ley.*

(...)

Sobre la naturaleza y fines de la educación en nuestro país, los artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Perú¹, consideran *que*:

"Artículo 13.-La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. *El Estado coordina la política educativa, formula lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos y supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación".*

"Artículo 14. La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país (...)".

Además, respecto la actividad del profesor señala que el Estado debe promover su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes.

"Artículo 15. El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes.

Según la Ley N° 31224, Ley de organización y funciones del Ministerio de Educación²,

¹ Constitución Política del Perú

² Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación

en su artículo 3, afirma que:

"Artículo 3. Sector educación

El sector educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación. Está conformado por este, sus entidades y organismos dependientes o adscritos. En ejercicio de su potestad rectora, comprende, además, a las instituciones privadas, así como aquellas de los niveles de gobierno nacional, regional y local que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente ley y que tienen impacto directo o indirecto en la educación.

Por otro lado, conforme con lo previsto en el artículo 79 de la **Ley N° 28044, Ley General de Educación**, "el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado".

Asimismo, se detalla sentencias del Tribunal Constitucional, respecto al derecho de la educación, el principio de mérito, la función pública y el ingreso a la carrera docente, refieren lo siguiente:

El Tribunal Constitucional ha señalado, en el Fundamento 8) de la Sentencia 05057-2013-PA/TC, que el derecho de acceso a la función pública tiene como principio consustancial el principio de mérito, el cual vincula plenamente al Estado y a toda entidad pública en general.

En la Sentencia 0020-2012-PI/TC, Caso Ley de Reforma Magisterial, el Tribunal se pronunció sobre la importancia de la meritocracia en la carrera magisterial y su vínculo con el derecho a la educación:

56. Una de las variables idóneas para lograr la consecución de los propósitos que exige el derecho a la educación lo constituye la instauración de determinados criterios estrictamente objetivos basados en la meritocracia (mérito personal y capacidad/profesional del docente) para el ingreso y la permanencia en la actividad docente o carrera magisterial a fin de lograr la eficiencia plena en la prestación del servicio público esencial de la educación y la calidad de su prestación. Además, este Colegiado ha señalado, justamente con relación a la carrera pública magisterial, que "(...) el legislador se encuentra facultado para establecer los requisitos que considere convenientes para el acceso al ejercicio de una función pública, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en el Texto Constitucional" (fundamento 48 de la STC 0025-2007-PPTC).

57. En efecto, el establecimiento de criterios objetivos como los meritocráticos para el ingreso y la permanencia en la actividad docente coadyuva de manera directa y decidida a la consecución de la idoneidad del profesorado, así como

contribuye de manera importante en la mejora de la calidad educativa, fines constitucionalmente legítimos exigidos por el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución, pues asegura que el servicio público esencial de la educación en todos sus niveles se encuentre compuesto por docentes que reúnan o tengan el mérito personal y la capacidad profesional requeridos para el ejercicio de una actividad docente de calidad, y así garantiza la plena vigencia del derecho a la educación de los estudiantes.

Finalmente, fortalecer el principio meritocrático y capacidad para el ingreso a la Carrera magisterial.

Según el artículo 2, inciso c de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece lo siguiente: "Principio de mérito y capacidad: el ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores".

II.2. Fundamentación fáctica

Según la Constitución Política del Perú en su artículo 13, afirma que **"la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana"**; asimismo, la Ley Nro. 28044, Ley general de educación, en su artículo 3, señala que **"la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo"**; es decir que, de acuerdo a la normatividad señalada, el estado está obligado por mandato imperativo de la ley a garantizar que todos los integrantes de la sociedad ejerzan de este derecho fundamental. Sin embargo, si verificamos las cifras e indicadores educativos, existen brechas todavía pendientes de atención, es así, a modo de ejemplo y de visibilizar uno de estos hitos, se observa información obtenida por la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes (UMC) del Ministerio de Educación donde detalla en qué medida los estudiantes de las instituciones educativas logran los aprendizajes esperados según el Currículo Nacional de Educación Básica (CNEB).

El Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024³ representa un esfuerzo institucional por garantizar un acceso meritocrático y transparente a la función docente. En esta convocatoria, participaron más de **237,000 docentes** de todas las regiones del país, de los cuales **más de 63,000 lograron aprobar la Prueba Nacional**, primer filtro del proceso, según información oficial del Ministerio de Educación. No obstante, y a pesar de que muchos de ellos superaron también la

³ Ministerio de Educación del Perú. (2024). *Resultados preliminares del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024*. Recuperado de <https://evaluaciondocente.perueduca.pe/nombramiento24/ganadores/>

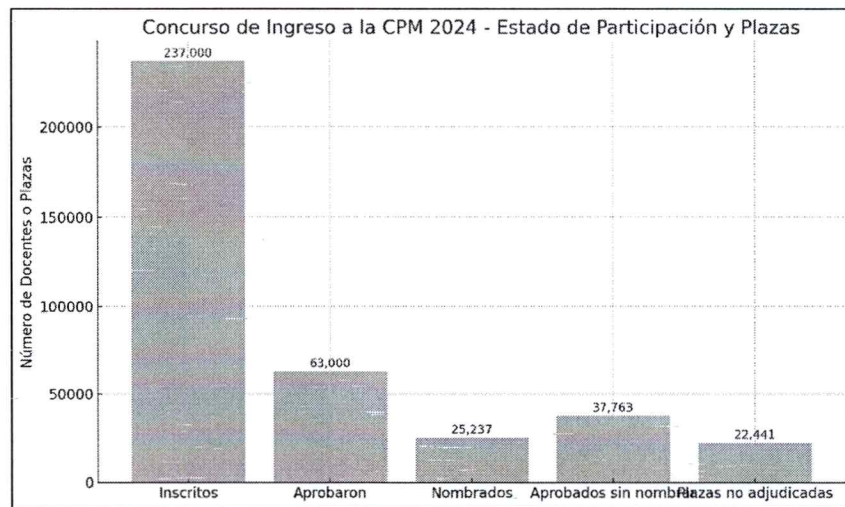


CONGRESISTA SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

etapa descentralizada, **solo 25,237 docentes accedieron efectivamente a una plaza de nombramiento**, iniciando labores a partir del 1 de marzo de 2025 en instituciones educativas públicas (perueduca.pe).

Este resultado evidencia una **brecha significativa entre la cantidad de docentes calificados y la oferta efectiva de plazas vacantes adjudicadas**. El proceso ofertó un total de **47,678 plazas**, de las cuales se adjudicaron aproximadamente el **53 %**, dejando **más de 22,000 plazas sin ocupar**. Más aún, cerca de **37,000 docentes que aprobaron ambas etapas del concurso** quedaron fuera del nombramiento, pese a figurar en el cuadro nacional de méritos. Esta situación revela una subutilización del capital docente evaluado y la necesidad de adoptar medidas normativas que permitan su incorporación progresiva al sistema educativo mediante un procedimiento excepcional, justo y técnicamente viable.

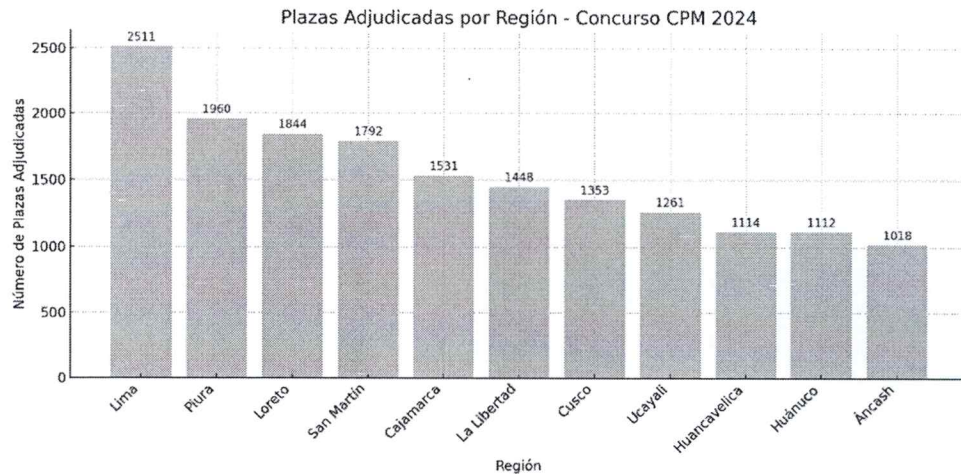


A nivel territorial, las regiones que concentraron el mayor número de plazas adjudicadas son Lima (2511), Piura (1960), Loreto (1844), San Martín (1792), Cajamarca (1531), La Libertad (1448), Cusco (1353), Ucayali (1261), Huancavelica (1114), Huánuco (1112) y Áncash (1018). Sin embargo, muchas otras regiones continúan enfrentando un déficit persistente de cobertura docente, especialmente en zonas rurales, amazónicas o de difícil acceso, donde la rotación anual de docentes contratados compromete la continuidad pedagógica y los aprendizajes de los estudiantes.



CONGRESISTA SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

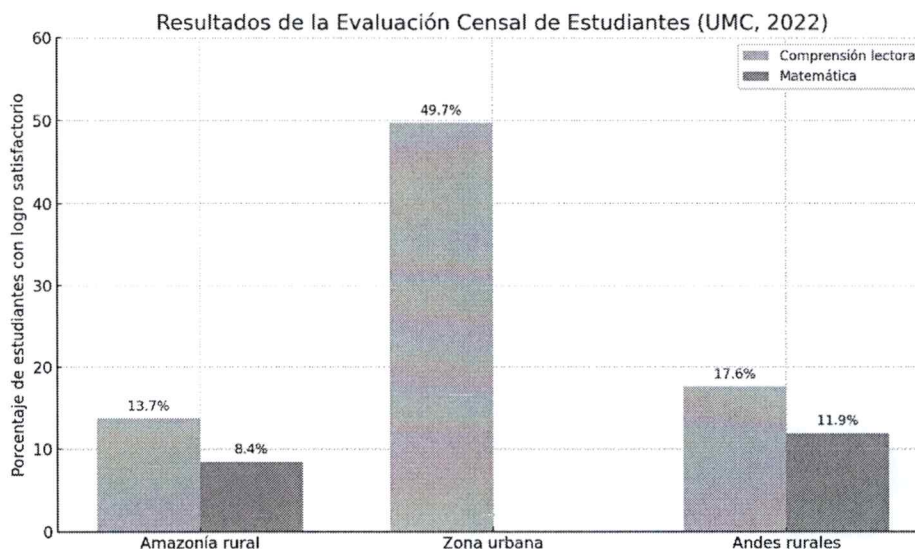


El proceso de nombramiento se estructura en dos etapas: una evaluación nacional aplicada directamente por el Ministerio de Educación, y una segunda fase descentralizada en la que se valora la competencia pedagógica y la trayectoria profesional. Los postulantes que superan ambas etapas conforman el **cuadro nacional de méritos** y participan en adjudicaciones públicas supervisadas por las UGEL y DRE. Sin embargo, como muestran los antecedentes de procesos anteriores, la brecha entre docentes aprobados y plazas adjudicadas es una constante: en 2022 se ofertaron 98 968, de las cuales fueron adjudicadas un total de 65 946, quedando sin adjudicar 33 022 plazas; en 2019, se ofertaron 24,590 y solo se adjudicaron 4,554; mientras que, en 2018, de 35,865 plazas ofertadas, se adjudicaron 10,120. Estas cifras reflejan una tendencia estructural que requiere respuestas normativas más eficaces.

En contraste, los indicadores de aprendizaje en estas zonas muestran profundas desigualdades. Según el Ministerio de Educación (UMC, 2022), en la evaluación censal de estudiantes, **solo el 13.7 % de los estudiantes del segundo grado de primaria en zonas rurales de la Amazonía alcanza el nivel satisfactorio en comprensión lectora**, frente a un 49.7 % en zonas urbanas. En matemática, el panorama es más preocupante: **solo el 8.4 % logra resultados satisfactorios**. Asimismo, en comunidades campesinas de los Andes⁴, apenas un 17.6 % de los estudiantes alcanza niveles adecuados en lectura, y menos del 12 % en matemática. Estas brechas educativas están directamente asociadas con la **inestabilidad del personal docente, la ausencia de nombramientos permanentes y la dificultad para atraer profesionales capacitados** a dichos territorios⁵.

⁴ Defensoría del Pueblo. (2022). *Informe Defensorial N.º 187: Brechas en la educación rural peruana*. Lima: Defensoría del Pueblo. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe>

⁵ Unidad de Medición de la Calidad – UMC. (2022). *Resultados de la Evaluación Censal de Estudiantes (ECE) 2022*. Ministerio de Educación del Perú. Recuperado de <https://umc.minedu.gob.pe>



En ese contexto, la presente propuesta legislativa plantea autorizar un **nombramiento excepcional y progresivo** para los docentes aprobados en el concurso 2024 que no lograron ser nombrados, utilizando el cuadro de méritos vigente, en estricto orden de prelación y en función de las plazas vacantes disponibles al 31 de diciembre de los años 2025 y 2026. Esta medida no altera las reglas del concurso ni modifica los criterios de evaluación ya aplicados, sino que constituye un mecanismo complementario que **reconoce el mérito demostrado**, optimiza recursos humanos calificados y mejora la cobertura docente con enfoque territorial y progresivo.

Adicionalmente, con el fin de evitar interpretaciones equívocas o restrictivas, la propuesta incluye de manera expresa la **adecuación normativa de la Resolución Viceministerial N.º 037-2024-MINEDU**⁶, a fin de viabilizar el proceso excepcional de nombramiento previsto para los años 2026 y 2027.

Asimismo, se precisa que la **Ley 32390**, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 18 de junio de 2025⁷, autoriza el nombramiento excepcional de los docentes de la Educación Básica que aprueban las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial. Esta norma establece que dicho nombramiento debe realizarse en estricto orden de mérito y contempla la habilitación de plazas vacantes, su conversión a plazas orgánicas y el sinceramiento respectivo. Sin embargo, esta ley al mencionar el proceso de 2022 y no contemplar expresamente el concurso 2024 ni sus efectos progresivos, puede generar confusiones e interpretaciones equívocas. Por tanto, la presente propuesta **complementa y precisa el marco legal vigente**,

⁶ Ministerio de Educación del Perú. (2023). *Resolución Viceministerial N.º 037-2024-MINEDU. Norma Técnica para el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024*.

⁷ Ley 32390: *Ley que autoriza el nombramiento excepcional de los docentes de la Educación Básica que aprueban las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial*. Diario Oficial *El Peruano*, 18 de junio de 2025.

ampliando su alcance y aplicación de forma específica y expresa, para el proceso 2024 y los que convoque el sector con posterioridad.

En conclusión, el **nombramiento excepcional y progresivo de los docentes del concurso 2024 constituye una respuesta técnica, legal y socialmente necesaria**. Permite consolidar el principio de meritocracia, fortalecer la estabilidad docente, garantizar el derecho de los estudiantes a una educación pública de calidad y optimizar el uso del talento humano evaluado por el propio Estado. Asimismo, las adecuaciones normativas previstas aseguran el cumplimiento del objeto y la finalidad de esta ley, en concordancia con el principio de legalidad y los fines constitucionales del servicio educativo público.

III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa que autoriza el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes de Educación Básica que aprobaron las dos etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024 tiene un impacto positivo y complementario sobre la legislación nacional vigente en materia educativa, presupuestal y de función pública. En primer lugar, se alinea con los principios rectores establecidos en la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, que reconoce el mérito, la capacidad y la evaluación objetiva como criterios para el acceso, permanencia y ascenso en la carrera docente. Esta norma no modifica dichos principios, sino que los fortalece al permitir que docentes calificados, pero no adjudicados por razones de limitación de plazas, accedan de manera justa y ordenada al nombramiento.

En segundo lugar, la medida complementa y precisa lo dispuesto por la Ley N.º 32390, que autoriza un nombramiento excepcional para docentes que aprueban ambas etapas del concurso público. La presente propuesta incorpora expresamente el proceso 2024 y permite extender su aplicación a convocatorias posteriores, evitando vacíos normativos y asegurando que el derecho reconocido en la citada ley se ejerza plenamente. Así, se garantiza una interpretación armónica del marco legal, en coherencia con el principio de legalidad y con el derecho a la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública.

Asimismo, la norma propuesta no vulnera las restricciones del artículo 79 de la Constitución Política del Perú sobre iniciativa de gasto, ya que se sustenta exclusivamente en plazas presupuestadas, habilitadas y no adjudicadas, que forman parte del Cuadro Nacional de Plazas. Esta precisión permite que la norma tenga viabilidad operativa dentro del marco presupuestal vigente, sin necesidad de recursos adicionales ni creación de nuevas obligaciones fiscales.

Finalmente, desde una perspectiva de política pública, la norma fortalece el cumplimiento de las metas del Proyecto Educativo Nacional al 2036, así como las políticas de equidad y calidad establecidas en la Ley General de Educación (Ley N.º 28044). Su aplicación contribuye al cierre de brechas territoriales en el acceso a docentes nombrados, especialmente en zonas rurales y de difícil cobertura, y promueve un sistema educativo más justo, eficiente y orientado al logro de aprendizajes con equidad.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera nuevos gastos públicos ni implica la creación de partidas presupuestales adicionales, por cuanto **el proceso de nombramiento propuesto se realiza sobre la base de plazas presupuestadas, previamente habilitadas y no adjudicadas** durante la convocatoria regular del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024. Es decir, el proceso excepcional que se autoriza mediante la propuesta legislativa se sustenta en recursos humanos ya evaluados y en vacantes que forman parte del Cuadro Nacional de Plazas Vacantes 2024, cuya existencia está certificada conforme al marco presupuestario vigente.

Desde esta perspectiva, el proyecto **no contraviene el artículo 79⁸ de la Constitución Política del Perú**, el cual prohíbe a los congresistas presentar iniciativas que generen o aumenten gasto público. Por el contrario, esta medida **optimiza el uso de plazas ya contempladas en el presupuesto del sector Educación**, cuya no utilización representaría una ineficiencia administrativa y una pérdida de oportunidad para reforzar el sistema educativo nacional, especialmente en zonas con alta rotación de docentes contratados.

Entre los beneficios más relevantes se encuentran:

- **Fortalecimiento del principio de meritocracia**, al reconocer el derecho al nombramiento de docentes que aprobaron rigurosamente todas las etapas del concurso nacional.
- **Reducción de la inestabilidad laboral** en el sistema educativo, lo que favorece la continuidad pedagógica y mejora los aprendizajes de los estudiantes.
- **Mejora en la cobertura docente en zonas rurales, amazónicas y de frontera**, donde persiste una alta brecha en el acceso a docentes nombrados.
- **Aprovechamiento de la inversión pública ya realizada** en la organización del concurso docente y en la evaluación masiva del talento humano del sector.
- **Contribución a la equidad territorial y la justicia social**, al permitir el ingreso de docentes calificados a la carrera pública magisterial, bajo criterios técnicos y sin discriminación geográfica.

En conclusión, el proyecto de ley tiene **viabilidad presupuestal, respaldo legal y alto impacto social**, al permitir el nombramiento progresivo de docentes sobre plazas existentes ya financiadas, sin requerir recursos adicionales ni generar obligaciones fiscales nuevas para el Estado.

⁸ "Artículo 79. Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto"

V. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa concuerda con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional⁹, en el segundo objetivo Equidad y Justicia Social:

1. Política de Estado N° 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo:

"Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Con este objetivo el Estado: (...) (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes".

2. 12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

Según dicha política permite que *"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. (...)*

Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo (...)".

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto de ley coincide con la agenda legislativa 2023-2024, aprobada con Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR, Objetivo: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL. Política de estado: 11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN Tema: 32. BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES LABORALES.

Lima, 19 de junio de 2025

⁹ Acuerdo Nacional recuperado de https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/11108.pdf